

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PARRAFOS A LA FRACCIÓN IX APARTADO “B” DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

1

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ciudad de México es el núcleo urbano más grande del país, así como el principal centro político, académico, económico, de moda, financiero, empresarial y cultural. Se encuentra en el Valle de México a una altitud de 2,240 metros y tiene una superficie de 1,485 kilómetros cuadrados, dividida en 16 Alcaldías. De acuerdo con la definición acordada por el gobierno federal y estatal, la capital en conjunto con su área conurbada (Zona Metropolitana del Valle de México) suman más de 21 millones de habitantes, lo que la convierte en la tercera aglomeración urbana más grande del

mundo, en la más grande del continente americano y la ciudad hispanohablante más poblada de la tierra.<sup>1</sup>

Derivado de sus actividades, los establecimientos mercantiles, están catalogados por su actividad, los restaurantes y bares generan residuos orgánicos e inorgánicos, por ende, se hace importante la adecuada gestión de los residuos generados en un negocio. Esto mantendrá las medidas de salubridad y las garantías higiénicas.

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo precisado en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

La jerarquía de los cuerpos normativos de la Ciudad de México está encabezada por la Constitución Política de la misma, la cual en aras de la modernidad rechaza toda estructura estática, pues se busca la continua adecuación a la realidad económica, social, política y cultural de la Capital. En este tenor, el deber del legislador recae en continuar con este camino de modernización legislativa en los cuerpos normativos jerárquicamente consecuentes de la Capital.

2

De esta manera, resulta importante seguir creciendo económicamente en la Ciudad de México debe continuar con su camino por la búsqueda del bienestar socioeconómico de las y los capitalinos. La coyuntura económica actual demanda acciones públicas de naturaleza transversal y multisectorial, por lo que en este caso me permito abordar la reactivación de la actividad económica mediante la operación de los establecimientos mercantiles que preciso la Ciudad de México, siendo una necesidad contemporánea que pretende mitigar las afectaciones directa, no solo al bienestar económico de nuestras

---

<sup>1</sup> <https://congreso.rendiciondecuentas.org.mx/informacion-sobre-la-ciudad-de-mexico/#:~:text=La%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico%20es,cuadrados%2C%20dividida%20en%2016%20delegaciones.>

sociedad, sino también los obstáculos en el crecimiento personal y profesional de los emprendedores y restauranteros de esta capital.

En este caso se plantea adecuar los esquemas de los establecimientos mercantiles en el tratamiento de los residuos de aceites. Es así como la intervención pública, mediante la generación de políticas gubernamentales en cuiden del medio ambiente, así como regulen la actividad económica en la Ciudad de México.

Según un estudio de Iñigo González-Canal, menciona que un litro de aceite contiene aproximadamente 5.000 veces más carga contaminante que el agua residual que circula por las alcantarillas y redes de saneamiento y puede llegar a contaminar 40.000 litros de agua, que equivale al consumo de agua anual de una persona en su domicilio.<sup>2</sup>

De los aceites y grasas que se utilizan dentro de los establecimientos mercantiles siempre se debe tener cuidado con su tratamiento dentro de los mismos. Es importante recordar que dichos productos, cuando son desechados de manera inadecuada, y son descargados en el drenaje, pueden contaminar los cuerpos de agua. Estos residuos al mezclarse con restos de detergentes y jabones, llegan a generar “piedras de grasa”, las cuales pueden obstruir tuberías y colectores, llegando a provocar derrames e inundaciones.

Esto propicia malos olores, proliferación de fauna nociva y riesgos sanitarios y ambientales, así como afectaciones a la movilidad e incluso daños al patrimonio de los habitantes, situación que se traduce en un aumento de los costos de mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado, así como dificultad en el tratamiento de las aguas residuales.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> <https://www.residusmunicipals.cat/uploads/activitats/docs/20170427092548.pdf> consultado el 21-04-2023

<sup>3</sup> <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/emite-sedema-norma-ambiental-en-materia-de-manejo-de-grasas-y-aceites-de-origen-animal-y-vegetal> consultado el 21-04-2023

El gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) del Gobierno de la Ciudad de México publicó el 12 de junio de 2018, en la Gaceta Oficial capitalina, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-012-AMBT-015, que establece las condiciones y especificaciones técnicas para el manejo integral de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales en el territorio de la Ciudad de México.<sup>4</sup>

La gestión de residuos es un importante aspecto en el que merece la pena invertir nuestro esfuerzo, ya que optimizaremos recursos, ahorraremos costes, evitaremos el desperdicio alimentario y demostraremos nuestro compromiso social.<sup>5</sup>

4

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción IX apartado “B” del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:**

La Ciudad de México es una urbe dinámica, en ella se vierten, como centro del País, actividades económicas, social, educativas, turísticas, entre otras, ofreciendo una gran gama de opciones, el esparcimiento a sus habitantes es uno de los conceptos que necesarios para su bienestar.

<sup>4</sup> <https://sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/pide-sedema-separar-de-manera-correcta-el-aceite> consultado el 21-04-2023

<sup>5</sup> [https://www.traza.net/2021/04/21/reciclaje-y-contenedores-de-basura-en-restaurantes/#El\\_reciclaje\\_de\\_aceite](https://www.traza.net/2021/04/21/reciclaje-y-contenedores-de-basura-en-restaurantes/#El_reciclaje_de_aceite) pagina consultada el 03 de febrero de 2023

En este sentido, los Restaurantes generan residuos orgánicos e inorgánicos, el plástico, vidrios e incluso unos de origen químico. Varios de estos son reciclables y pueden utilizar los servicios comunes para su reciclaje siempre que haga la clasificación oportuna.

Además, dentro de los residuos de los restaurantes se encuentra una tipología con un tratamiento especial: los “residuos grasos”. Estos residuos, que pueden recolectados de manera específica, en donde encontraríamos los aceites de freidoras y otro tipo de grasas animales y vegetales relacionadas con el tratamiento, cocinado o consumo de alimentos.

Contar con un plan de gestión de residuos en un restaurante es una responsabilidad que todo negocio gastronómico debe asumir para evitar que los desechos que genera se conviertan automáticamente en basura sin procesar. Estos deberán considerar algunas recomendaciones incluidas en la Ley de Residuos Sólidos.

**5**

La parte principal de una buena estrategia de gestión de residuos en un restaurante es la separación en cuatro grupos: reciclables, orgánicos, grasos y no reciclables o basura. Cada uno de estos grupos debe depositarse en un contenedor diferente que cuente siempre con bolsa plástica para facilitar su manejo y retiro. Los contenedores de basura en restaurantes deben ser a prueba de goteo, de agua y de plagas, y contar con una tapa que ajuste perfectamente; de preferencia, deben ubicarse fuera del establecimiento o lo más lejos posible del área de preparación de comida; además, se debe evitar su contacto con los alimentos, incluyendo las materias primas; finalmente, los contenedores deben limpiarse a profundidad frecuentemente. En el caso de los residuos grasos, deben verterse en un contenedor específico para este fin y su procesamiento correspondiente.

Siguiendo este orden de ideas, es importante que la reglamentación del tratamiento de la basura dentro de los establecimientos mercantiles con estrategias de gestión de residuos considerando la separación de residuos.

### **III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:**

En la presente iniciativa, formalmente no se configura problemática alguna toda vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como lo estipulado en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>6</sup>, sirve de apoyo por analogía de razón, aplicable a la presente iniciativa.

6

### **IV.- Argumentos que la sustenten:**

*Responsabilidad de autoridades Municipales.* El artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final.

Es importante ser conscientes de los residuos generados en la cocina de un bar, café o restaurante ya que los mismos pueden ser una fuente de contaminación. De hecho, un restaurante que administre mal sus residuos puede llegar a causar un conflicto ambiental y sanitario.

### **V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:**

---

<sup>6</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 09 de noviembre de 2022 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo cinco, que a la letra dice:

*“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.” (Sic)*

**SEGUNDO.** - La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13, inciso A que menciona:

*“Artículo 13*

*Ciudad habitable*

*A. Derecho a un medio ambiente sano*

*1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*

*2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su*

*competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia”  
(Sic)*

**TERCERO.** - La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en sus artículos 25 fracción XI, artículo 33 y artículo 33 BIS que a la letra dicen:

*“Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:*

*...*

*XI. Diluir o mezclar residuos sólidos o industriales peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;*

*Artículo 33. Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la subclasificación de residuos que establece el reglamento de la presente Ley.*

*Estos residuos sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje.*

*El Reglamento definirá la subclasificación que deberá aplicar para la separación obligatoria de residuos sólidos, con base a las disposiciones del*

*presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.*

*Artículo 33 Bis. La Secretaría y las Alcaldías deberán aplicar el método de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos y de manera selectiva para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades. La Administración Pública de la Ciudad de México establecerá campañas de difusión sobre los métodos de separación y recolección y recolección de residuos aplicables en cada una de las Alcaldías.” (Sic)*

#### **VI. Denominación del proyecto de ley o decreto:**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción IX apartado “B” del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

#### **VII. Ordenamientos a modificar:**

La presente iniciativa busca adicionar dos párrafos a la fracción IX apartado “B” del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo resaltando en negritas las modificaciones materia de la presente Iniciativa.

**Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**

Normatividad Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:...</p> <p>1 al XV</p> <p>Apartado B:</p> <p>Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:</p> <p>I al VIII</p> <p>IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y mingitorios de los llamados secos. Los establecimientos mercantiles de impacto vecinal establecidos en las fracciones I, II, y V del artículo 19 de esta Ley, deberán contar con muebles de baños especiales o adaptados para niñas y niños.</p>	<p>Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:...</p> <p>1 al XV</p> <p>Apartado B:</p> <p>Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:</p> <p>I al VIII</p> <p>IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y mingitorios de los llamados secos. Los establecimientos mercantiles de impacto vecinal establecidos en las fracciones I, II, y V del artículo 19 de esta Ley, deberán contar con muebles de baños especiales o adaptados para niñas y niños.</p>



<p>Respecto a las botellas vacías de vinos y licores todas deberán romperse, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas; y</p> <p>Se deberán de instalar sistemas de purificación de agua, y/o dispensadores de agua potable, para los clientes que así lo soliciten para su consumo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Respecto a las botellas vacías de vinos y licores todas deberán romperse, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas.</p> <p>Se deberán de instalar sistemas de purificación de agua, y/o dispensadores de agua potable, para los clientes que así lo soliciten para su consumo.</p> <p><b>Tendrán que separar los residuos sólidos generados dentro de sus establecimientos en orgánicos e inorgánicos de acuerdo al método de separación y de manera selectiva para su recolección de acuerdo a la Ley de residuos sólidos del Distrito Federal y su reglamento; y</b></p> <p><b>Dar tratamiento de los residuos de aceite de cocina usado, evitando su vertimiento al sistema de alcantarillado o cualquier cuerpo de agua o sobre cualquier tipo de suelo.</b></p> <p>...</p>
---	--

**VIII. Texto normativo propuesto:**

El congreso de la Ciudad de México busca que se lleve a cabo la adición a la fracción IX del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México para quedar como sigue:

**Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**

*Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

***Apartado A:...***

...

***Apartado B:***

*Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:*

*1 al VIII*

*IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y mingitorios de los llamados secos. Los establecimientos mercantiles de impacto vecinal establecidos en las fracciones I, II, y V del artículo 19 de esta Ley, deberán contar con muebles de baños especiales o adaptados para niñas y niños.*

*Respecto a las botellas vacías de vinos y licores todas deberán romperse, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas.*

*Se deberán de instalar sistemas de purificación de agua, y/o dispensadores de agua potable, para los clientes que así lo soliciten para su consumo.*

**Tendrán que separar los residuos sólidos generados dentro de sus establecimientos en orgánicos e inorgánicos de acuerdo al método de separación y de manera selectiva para su recolección de acuerdo a la Ley de residuos sólidos del Distrito Federal y su reglamento; y**

**Dar tratamiento de los residuos de aceite de cocina usado, evitando su vertimiento al sistema de alcantarillado o cualquier cuerpo de agua o sobre cualquier tipo de suelo.**

...

### **TRANSITORIOS**

13

**PRIMERO.** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 6 días del mes de febrero de 2025.

**ATENTAMENTE**





**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

AMGEMG/LTG/AGT

Título	Iniciativa_LEMCDMX.docx
Nombre de archivo	Iniciativa_LEMCDMX.docx
Id. del documento	1775387c4d5825ca0d60586016433cbbf86adc51
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>04 / 02 / 2025</b> 18:12:00 UTC	Enviado para firmar a adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) por adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.241.13.105
 VISTO	<b>04 / 02 / 2025</b> 18:12:09 UTC	Visto por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.13.105
 FIRMADO	<b>04 / 02 / 2025</b> 18:12:31 UTC	Firmado por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.13.105
 COMPLETADO	<b>04 / 02 / 2025</b> 18:12:31 UTC	Se completó el documento.